



# CFT Consejo Federal del Trabajo

## DECLARACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En el marco de la 93° Reunión Plenaria del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina, realizada en la Provincia de San Juan, los días 07 y 08 de Abril de 2016, sus miembros presentes deciden por unanimidad efectuar la siguiente declaración:

Ante los graves hechos que suceden en la provincia de Tierra del Fuego, este Consejo Federal del Trabajo, con la participación de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se ven en la necesidad de ratificar que los derechos constitucionales y las leyes que reglamentan su ejercicio deben ser respetados, para el caso la ley de asociaciones sindicales, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el único legitimado para inscribir asociaciones y otorgarles personería gremial (art. 56 Ley 23551).

Asimismo que toda organización sindical de trabajadores, no puede inducir a sus afiliados a cometer hechos que puedan ser considerados como ilícitos, esto pone en riesgo la vida, seguridad y salud del resto de la población, violando la paz social, elemento sustancial de la vida democrática de nuestro país.

Los gremios, como cualquier integrante de la sociedad Fuegina y Argentina están obligados a respetar las normas de convivencia, la ley y las buenas costumbres, que fortalezcan las

*Resolución CFT  
Córdoba*

*1700  
No se va a firmar  
por los miembros*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes]*

*[Handwritten signature]*

*Oscar A. [unclear]  
Entre [unclear]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

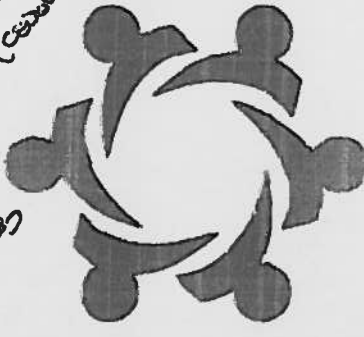
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Carretero Claudio  
CFT (Coordinación)

Roberto Piranha  
Dir. del de  
Asociaciones



# CFT

## Consejo Federal del Trabajo

Américo...  
Subsecretario de Trabajo  
Provincia del Atlántico

**instituciones democráticas y el disenso en que toda sociedad se desarrolla. Queda claro que impedir el funcionamiento del poder ejecutivo de un gobierno, justificándolo en requerir que el poder legislativo modifique su postura es extorsivo, inconstitucional y viola la independencia de poderes.**

**Los gremios no pueden ampararse en su inscripción o personería gremial para cometer actos fuera de las prerrogativas que le otorga la ley de asociaciones sindicales, poniendo en riesgo a sus trabajadores y exponiéndolos a sanciones severas, tanto a ellos como a la organización sindical.**

**Por lo expuesto este Consejo Federal del Trabajo, reitera el respeto al estado de derecho, la plena vigencia de la legislación laboral de fondo y hace un llamado a todas las autoridades laborales del país, que referencien lo ocurrido en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin que evitar acciones similares a la acontecidas, porque lo que parece ser un beneficio, en realidad resulta perjudicial para los trabajadores.**

**La libertad sindical existe y debe ser ejercida con responsabilidad, debe ajustar su ejercicio a las normas emanadas del estado de derecho, dado que los trabajadores se agrupan para defender sus derechos y lograr conquistas para sus representados, pero siempre en un marco de respeto a la institucionalidad, sin vulnerar la voluntad de un pueblo que con su voto soberano espera de un gobierno la equidad y la justicia social en cada una de sus acciones.**

Orlando...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Roberto...  
CFT

Subsecretario de Trabajo  
Provincia del Atlántico